



RESOLUCION EXENTA IF/N° 44

SANTIAGO, 30 ENE 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución SS/N° 9, de 16 de enero de 2012 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia velar porque las Instituciones de salud previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en el ejercicio de tal función, entre los días 6 y 15 de septiembre de 2011, se efectuó una fiscalización a la Isapre Cruz del Norte Ltda., con el objeto de monitorear el proceso de cálculo de las cotizaciones percibidas en exceso generadas durante el año 2010, para lo cual se examinó una muestra de 30 personas.

En dicho examen, esta Superintendencia pudo constatar que en algunos casos la referida Isapre devolvió parcialmente los excesos de cotización, ya que omitió la devolución de los excesos mensuales inferiores a 0,07 U.F.

3. Que esta Autoridad Administrativa a través del Oficio IF/N° 7387, de 7 de octubre de 2011, representó la situación detectada a la Isapre Cruz del Norte Ltda., y le instruyó que debía detallar las medidas que adoptará para perfeccionar el sistema operacional, asegurando la oportuna devolución de los montos adeudados, procediendo a regularizar los casos que se encuentren en dicha situación a partir del periodo enero de 2010, reintegrando los fondos pendientes a favor de los afiliados.

Además, se formularon cargos a la Isapre Isapre Cruz del Norte Ltda., por omitir la devolución parcial de cotizaciones percibidas en exceso de las personas cotizantes, contraviniendo lo establecido en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos Capítulo III "Cotizaciones", Título VIII "Excesos de Cotización".

4. Que estando dentro de plazo, la Isapre Cruz del Norte Ltda., formuló sus descargos mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2011.

En su presentación, refiere que incurrió en una acción totalmente involuntaria al interpretar erradamente las disposiciones del Capítulo III "Cotizaciones", Título VIII "Excesos de Cotización" del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia.

A continuación, aduce que no ha querido perjudicar a sus afiliados por lo que ha ido mejorando sus sistemas adecuándolos a la correcta aplicación de la normativa.

Destaca, que corrigió el error observado, reprocesando el periodo diciembre de 2009 a noviembre de 2010, respecto los montos iguales o inferiores a 0,07 U.F.

Finalmente, respecto la devolución masiva de cotizaciones en exceso realizado en el mes de abril de 2011, informa que el monto no devuelto representa el 0,9 %, y que corrigió el algoritmo de cálculo en su sistema de cotizaciones en exceso.

5. Que, de los antecedentes antes referidos queda en evidencia que existió un incumplimiento de la Isapre Cruz del Norte Ltda., al omitir parcialmente la devolución de los excesos de cotización.

6.- Que por lo anterior, se estima que se daba aplicar una sanción a Isapre Cruz del Norte Ltda., por cuanto su actuación contraviene lo dispuesto en el Capítulo III Título VIII del Compendio de Procedimientos de esta Superintendencia de Salud, afectando con ello a un importante número de afiliados.

A su vez, cabe considerar que los descargos formulados, no aportan antecedentes que sirvan para desvirtuar la responsabilidad de la Isapre Cruz del Norte Ltda.

7.- Que para determinar la sanción, se han tenido en consideración las circunstancias antes expuestas, la gravedad de la conducta constitutiva de la infracción administrativa descrita y sus consecuencias.

Además, esta Autoridad ha ponderado que, si bien la Isapre Cruz del Norte Ltda. omitió la devolución de excesos de cotizaciones de aquellos cotizantes que en un mes determinado presentaban un saldo inferior a las 0,07 U.F. en forma individual, esa aseguradora calculó y reconoció correctamente dichos excesos generados.

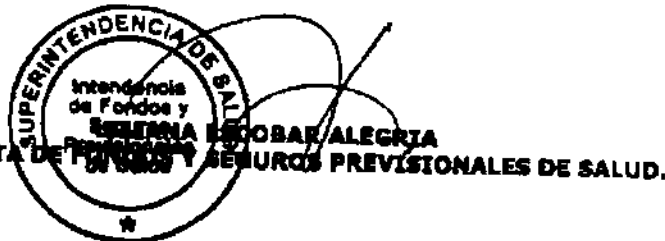
En efecto, se pudo constatar que en los casos de aquellos cotizantes cuyo exceso mensual superaba las 0,07 U.F., la respectiva cantidad se incluyó en los montos a devolver.

8. Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Cruz del Norte Ltda., una amonestación por el hecho irregular descrito en el cuerpo de esta resolución.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1 de 2005 de Salud, el que puede interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Cruz del Norte Ltda.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IV/N°44 del 30 de enero de 2012, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por el Sra. Liliana Escobar Alegria, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 30 de Enero de 2012.

